



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por medio de la cual se dictan disposiciones relativas a la restricción de ingreso y a la exigencia de la declaración anticipada para algunas mercancías, adicionando unos numerales a los artículos 124 y 125 de la Resolución número 046 de 2019

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 2º de la Ley 1609 de 2013 y los numerales 1º y 2º del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Marco de Aduanas, Ley 1609 de 2013, dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Que el Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, expidió el Decreto número 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas con el propósito de otorgar seguridad, estabilidad, certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior.

Que en el párrafo 1 del artículo 75 del Decreto número 1165 de 2019 el Gobierno nacional señaló que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá, por razones de seguridad nacional previamente determinadas por el Gobierno Nacional o por razones de control, adoptar medidas para limitar el ingreso o salida de viajeros y/o de mercancías por los lugares habilitados.

Que el artículo 124 de la Resolución No. 046 de 2019 reglamenta el artículo 175 del Decreto 1165 del 2019 estableciendo las condiciones para la presentación de la declaración anticipada obligatoria, indicando el término de presentación, las mercancías sujetas a la obligación de presentar dicha declaración y las excepciones a dicha obligación.

Que en el párrafo del artículo 75 del Decreto 1165 de 2019 se estableció la facultad de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para adoptar medidas tendientes a limitar el ingreso o salida de viajeros y/o de mercancías por los lugares habilitados, de conformidad con los compromisos internacionales debidamente adquiridos por el país, por razones de seguridad nacional previamente determinadas por el Gobierno nacional o por razones de control, establecidas conforme con los criterios del sistema de administración del riesgo.

Que, según cifras del Ministerio de Defensa Nacional, solo en los primeros siete meses de 2025, los ataques con sistemas de Aeronaves no Tripuladas - UAS / drones contra la Fuerza Pública han aumentado un 138%, en 162 ataques.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se dictan disposiciones relativas a la restricción de ingreso y a la exigencia de la declaración anticipada para algunas mercancías, adicionando unos numerales a los artículos 124 y 125 de la Resolución número 046 de 2019”*.

Que, en el marco de las mesas de trabajo adelantadas el 4, 8, 11 y 15 de septiembre de 2025 por el Ministerio de Defensa Nacional, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, el Ejército Nacional de Colombia, la Policía Nacional, la Armada Nacional de Colombia, la Aeronáutica Civil, la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado – AAAES, y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se abordaron problemáticas de conocimiento público asociadas al uso de sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS/drones) en actividades delictivas como ataques indiscriminados contra la fuerza pública y la población civil.

Que, de acuerdo con las cifras del Ministerio de Defensa Nacional y con la información intercambiada en las mesas de trabajo adelantadas el 4, 8, 11 y 15 de septiembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales debe adoptar medidas para proteger a la Fuerza Pública y para preservar la seguridad e integridad de la población civil, minimizando el riesgo de que los UAS sean empleados en actividades ilícitas como terrorismo, narcotráfico, contrabando, vigilancia ilegal o interferencia en infraestructuras críticas.

Que, a través de comunicación de 30 de octubre de 2025, el Ministerio de Defensa Nacional solicitó a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en el marco de sus facultades de control, implementar mecanismos esenciales para facilitar la gestión del riesgo y neutralizar el ingreso ilegal de estos elementos que son utilizados por los Grupos Armados Organizados para su actividad criminal.

Que para proteger a la Fuerza Pública y a la población civil, en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 75 del Decreto número 1165 de 2019 la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe coadyuvar en la salvaguardia de la seguridad nacional asegurando que los UAS/drones no sean empleados en actividades que representen amenazas a la soberanía, la integridad territorial o la defensa del Estado, mediante la implementación de medidas aduaneras como mecanismo de control a la importación de los equipos catalogados como UAS/drones, su consecuente utilización para actividades criminales y ataques contra instalaciones estratégicas, personal militar o policial, así como cualquier interferencia que pueda afectar operaciones de defensa y seguridad interna.

Que, en atención a los acuerdos establecidos en las referidas sesiones de trabajo relativos a la adopción de medidas administrativas que propendan por el control de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS/drones), la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) identificó la necesidad de limitar y restringir el ingreso por algunas direcciones seccionales a las importaciones de drones, sus partes y repuestos, por razones de seguridad y defensa nacional.

Que, en atención a dichas sesiones de trabajo, la Subdirección Técnica Aduanera efectuó la revisión del Capítulo 88 de la nomenclatura arancelaria, y señaló las subpartidas relacionadas con la clasificación de las Aeronaves No Tripuladas (UAS/drones) y sus partes.

Que, para efectos de mejorar el control de las operaciones de importación de estas mercancías clasificables en la partida arancelaria 88.06 y sus partes clasificables en la partida arancelaria 88.07 del Arancel de Aduanas, se requiere establecer la exigencia de la presentación de la declaración de importación de forma anticipada, así como limitar el

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se dictan disposiciones relativas a la restricción de ingreso y a la exigencia de la declaración anticipada para algunas mercancías, adicionando unos numerales a los artículos 124 y 125 de la Resolución número 046 de 2019”*.

ingreso e importación de éstas únicamente por los puertos de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y por el aeropuerto internacional El Dorado de Bogotá de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá – Aeropuerto El Dorado. Para ello se requiere adicionar un numeral a los artículos 124 y 125 de la Resolución 046 de 2019.

Que, la restricción de ingreso y la exigencia de presentar declaración anticipada aplicará únicamente a las Aeronaves No Tripuladas (UAS/drones), partida 88.06, y sus partes clasificables en la partida 88.07.

Que, considerando que la partida 88.07 alcanza a las partes de los aparatos clasificados en las partidas 88.01, 88.02 y 88.06, es necesario aclarar que la restricción de ingreso y la exigencia de la declaración anticipada aplicará únicamente a las partes destinadas a las aeronaves de la partida 88.06.

Que, adicionalmente, se restringirá el ingreso de estas mercancías al país bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.3. del Convenio de la Unión Postal Universal, que prevé que todos los Países miembros tendrán la facultad de extender las prohibiciones contenidas en el artículo 19 del Convenio.

Que dando aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, *“Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)”* y para garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa, el proyecto de resolución se publicó y fue sometido a comentarios por el término de diez (10) días calendario.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del 00 de noviembre al 00 de diciembre de 2025, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Adición del numeral 2.7. al artículo 124 de la Resolución 46 de 2019.
Adiciónese el numeral 2.7. al artículo 124 de la Resolución 46 de 2019, así:

“2.7. Mercancías clasificadas en la partida arancelaria 88.06 y sus partes clasificables en la partida 88.07 del Arancel de Aduanas.

Para las partes clasificables en la partida 88.07, la restricción alcanza únicamente a aquellas destinadas a aeronaves no tripuladas de la partida 88.06”.

Artículo 2°. Adición del numeral 11 al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019.
Adiciónese el numeral 11 al artículo 125 de la Resolución 46 de 2019, así:

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se dictan disposiciones relativas a la restricción de ingreso y a la exigencia de la declaración anticipada para algunas mercancías, adicionando unos numerales a los artículos 124 y 125 de la Resolución número 046 de 2019”.

“11. Las mercancías clasificables en la partida arancelaria 88.06 del Arancel de Aduanas, deberán ingresar e importarse exclusivamente por los puertos de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y por el aeropuerto internacional El Dorado de Bogotá de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá – Aeropuerto El Dorado.

Esta exigencia también aplicará a las partes clasificables en la partida 88.07, destinadas únicamente a aeronaves no tripuladas de la partida 88.06.

Estas mercancías no podrán ingresar al país bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes”.

Artículo 3°. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. Vigencia. La presente resolución rige una vez transcurridos (15) días calendario contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Director General (E)

Elaboró: Paula Alejandra Ramírez Argotty – Funcionaria Subdirección de Operación Aduanera
Juan Carlos Rodríguez Valenzuela – Funcionario Subdirección de Operación Aduanera
Aprobó: Irma Luz Marín Cabarcas - Directora de Gestión de Aduanas (A)
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica (E)
Revisó: Adriana Patricia Rojas López – Subdirectora de Operación Aduanera
– Despacho Director General

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	<i>DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS</i>
Fecha (dd/mm/aa):	<i>21 de noviembre de 2025</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por medio de la cual se dictan disposiciones relativas a la restricción de ingreso y a la exigencia de la declaración anticipada para algunas mercancías, adicionando unos numerales a los artículos 124 y 125 de la Resolución número 046 de 2019”.</i>

La Ley Marco de Aduanas, Ley 1609 de 2013, dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas. En desarrollo de esa ley, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas con el propósito de otorgar seguridad, estabilidad, certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior.

El parágrafo 1 del artículo 75 del Decreto número 1165 de 2019 el Gobierno nacional señaló que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá, por razones de seguridad nacional previamente determinadas por el Gobierno Nacional o por razones de control, adoptar medidas para limitar el ingreso o salida de viajeros y/o de mercancías por los lugares habilitados.

El artículo 124 de la Resolución No. 046 de 2019 reglamenta el artículo 175 del Decreto 1165 del 2019 estableciendo las condiciones para la presentación de la declaración anticipada obligatoria, indicando el término de presentación, las mercancías sujetas a la obligación de presentar dicha declaración y las excepciones a dicha obligación.

El parágrafo del artículo 75 del Decreto 1165 de 2019, se estableció la facultad de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para adoptar medidas tendientes a limitar el ingreso o salida de viajeros y/o de mercancías por los lugares habilitados, de conformidad con los compromisos internacionales debidamente adquiridos por el país, por razones de seguridad nacional previamente determinadas por el Gobierno nacional o por razones de control, establecidas conforme con los criterios del sistema de administración del riesgo.

Según cifras del Ministerio de Defensa Nacional, solo en los primeros siete meses de 2025, los ataques con sistemas de Aeronaves no Tripuladas - UAS / drones contra la Fuerza Pública han aumentado un 138%, en 162 ataques.

En el marco de las mesas de trabajo adelantadas el 4, 8, 11 y 15 de septiembre de 2025 por el Ministerio de Defensa Nacional, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, el Ejército Nacional de Colombia, la Policía Nacional, la Armada Nacional de Colombia, la Aeronáutica Civil, la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado – AAAES, y la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se abordaron problemáticas de conocimiento público asociadas al uso de sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS/drones) en actividades delictivas como ataques indiscriminados contra la fuerza pública y la población civil.

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

En consecuencia, de acuerdo con las cifras del Ministerio de Defensa Nacional y con la información intercambiada en las mesas de trabajo adelantadas el 4, 8, 11 y 15 de septiembre de 2025, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales debe adoptar medidas para proteger a la Fuerza Pública y para preservar la seguridad e integridad de la población civil, minimizando el riesgo de que los UAS sean empleados en actividades ilícitas como terrorismo, narcotráfico, contrabando, vigilancia ilegal o interferencia en infraestructuras críticas.

Al respecto, como sustento de este deber, el Ministerio de Defensa Nacional solicitó a la Dirección de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a través de comunicación de 30 de octubre de 2025, que en el marco de sus facultades de control, implemente mecanismos esenciales para facilitar la gestión del riesgo y neutralizar el ingreso ilegal de estos elementos que son utilizados por los Grupos Armados Organizados para su actividad criminal.

Para proteger a la Fuerza Pública y a la población civil, en el marco de las facultades otorgadas por el artículo 75 del Decreto número 1165 de 2019 la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe coadyuvar en la salvaguardia de la seguridad nacional asegurando que los UAS/drones no sean empleados en actividades que representen amenazas a la soberanía, la integridad territorial o la defensa del Estado, mediante la implementación de medidas aduaneras como mecanismo de control a la importación de los equipos catalogados como UAS/drones, su consecuente utilización para actividades criminales y ataques contra instalaciones estratégicas, personal militar o policial, así como cualquier interferencia que pueda afectar operaciones de defensa y seguridad interna.

En atención a los acuerdos establecidos en las referidas sesiones de trabajo relativos a la adopción de medidas administrativas que propendan por el control de Sistemas de Aeronaves No Tripuladas (UAS/drones) por razones de seguridad y defensa sobre medidas administrativas, se identificó la necesidad de limitar y restringir el ingreso por algunas direcciones seccionales a las importaciones de drones, sus partes y repuestos, por razones de seguridad y defensa nacional.

En atención a dichas sesiones de trabajo, la Subdirección Técnica Aduanera efectuó la revisión del Capítulo 88 de la nomenclatura arancelaria, y señaló las subpartidas relacionadas con la clasificación de las Aeronaves No Tripuladas (UAS/drones) y sus partes.

Como consecuencia, para efectos de mejorar el control de las operaciones de importación frente a estas mercancías clasificables en la partida arancelaria 88.07 del Arancel de Aduanas, se requiere establecer la exigencia de la presentación de la declaración de importación de forma anticipada, así como limitar el ingreso e importación de éstas únicamente por los puertos de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena y por el aeropuerto internacional El Dorado de Bogotá de la jurisdicción de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá – Aeropuerto El Dorado. Para ello se requiere adicionar un numeral a los artículos 124 y 125 de la Resolución 046 de 2019.

La restricción de ingreso y exigencia de presentar declaración anticipada aplicará únicamente a las Aeronaves No Tripuladas (UAS/drones), partida 88.06, y sus partes clasificables en la partida 88.07.

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Considerando que la partida 88.07 alcanza a las partes de los aparatos clasificados en las partidas 88.01, 88.02 y 88.06, es necesario aclarar que la restricción de ingreso y la exigencia de la declaración anticipada aplicará únicamente a las partes destinadas a las aeronaves de la partida 88.06.

Adicionalmente, se restringirá el ingreso de estas mercancías al país bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1.3. del Convenio de la Unión Postal Universal, que prevé que todos los Países miembros tendrán la facultad de extender las prohibiciones contenidas en el artículo 19 del Convenio.

Que dando aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, “Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)” y para garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa, el proyecto de resolución se publicó y fue sometido a comentarios por el término de diez (10) días calendario.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del 00 de noviembre al 00 de diciembre de 2025, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica en la totalidad del Territorio Aduanero Nacional y regula las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración aduanera y quienes intervienen en el ingreso de las mercancías hacia el Territorio Aduanero Nacional, con sujeción a la Constitución y la ley.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo son los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto número 1742 de 2020, el Decreto número 1165 de 2019 y la Resolución número 046 de 2019.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Los artículos 124 y 125 de la Resolución 46 de 2019 se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adicionan los artículos 124 y 125 de la Resolución 46 de 2019.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)		X
b. afectación a la flora (-)		X
c. contaminación del recurso agua (-)		X
d. contaminación del recurso aire (-)		X
e. contaminación del recurso suelo (-)		X
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		X
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		X
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		X
i. contaminación auditiva (-)		X
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		X
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		X
l. disminución del consumo de energía (+)		X
m. disminución del consumo de agua (+)		X
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)		X
o. generación de abono orgánico (+)		X
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)		X

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

8. SEGURIDAD JURÍDICA

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015 Si <u> X </u> NO <u> </u>	
10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN No	
11. Publicidad. Dando aplicación a lo previsto en el numeral 4.1 del artículo 32 de la Resolución 91 de 2021, “<i>Por la cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica para la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)</i>” y en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución se publicó y fue sometido a comentarios por el término de diez (10) días calendario, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para garantizar la participación pública frente a la integridad de los aspectos abordados en la normativa.	
ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición)	(Marque con una x) SI <u> X </u> NO <u> </u> NA <u> </u>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Informe de observaciones y respuestas	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> X </u> NA <u> </u>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	(Marque con una x) SI <u> </u> NO <u> </u> NA <u> X </u>

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Otros anexos	
--------------	--

Aprobó: SANDRA LILIANA CADAVID ORTÍZ
Directora de Gestión de Aduanas (A)